

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-895-SPA-650

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03928

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-895-SPA-650 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato de un ejemplar canino de color negro de talla grande, tipo pastor belga, el cual se encuentra en una azotea a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además los dejan solos por períodos prolongados (...) maltrato desde hace 3 meses (...) [ubicación de los hechos: calle Francisco Arzate, número 14, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia se encuentra entre calle Progreso y Calzada del Peñón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Francisco Arzate, número 14, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-895-SPA-650

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13920 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Francisco Arzate, número 14, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza, donde fueron atendidos por una persona, la cual refirió que el canino pertenece a su familiar; no obstante, en ningún momento se encuentra descuidado, constatando la presencia del ejemplar canino, el cual presentaba características de la raza Pastor Belga, hembra, de nombre "Negra", de 8 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, contando con comportamiento sociable, deambulando libremente en una terraza, la cual se encuentra limpia, evidenciando recipientes de agua y alimento, así como una casa de plástico para su alojamiento; no obstante, resulta insuficiente, por lo que se dejó la recomendación de mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar, a lo que la persona refirió que pondría "malla sombra" para mejorar su alojamiento.

Para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, la persona responsable del ejemplar canino remitió la evidencia correspondiente, en la que se hace constar que se colocó malla sombra en la zona de alojamiento del ejemplar canino para que éste tenga protección contra el sol y la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Francisco Arzate, número 14, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza, donde fueron atendidos por una persona, la cual refirió que el canino pertenece a su familiar; no obstante, en ningún momento se encuentra descuidado, constatando la presencia del ejemplar canino, el cual presentaba características de la raza Pastor Belga, hembra, de nombre "Negra", de 8 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, contando con comportamiento sociable, deambulando libremente en una terraza, la cual se encuentra limpia, evidenciando recipientes de agua y alimento, así como una casa de plástico para su alojamiento; no obstante, resulta insuficiente, por lo que se dejó la recomendación de mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar, a lo que la persona refirió que pondría "malla sombra" para mejorar su alojamiento
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino remitió la evidencia correspondiente, en la que se hace constar que se colocó malla sombra en la zona de alojamiento del ejemplar canino para que éste tenga protección contra el sol y la intemperie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-895-SPA-650

No. Folio: PAOT-05-300/200-

039281

-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/EDVM

